



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social Instituto Murciano de Acción Social

2327 Resolución de 15 de mayo de 2020 mediante la que se modifica la Resolución de 8 de julio de 2019 de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, para el año 2019. 9893

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

2328 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Cronosolar, Sociedad Limitada la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Instalación solar fotovoltaica "FV Cronosolar" de 4,131 MWp-3,630 MWn mediante seguidor 1 eje ubicada en el término municipal de Murcia. 9898

2329 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Pañuelo Solar S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Instalación de generación fotovoltaica campo solar "FV Pañuelo Solar" de 2,496 MW" ubicada en el término municipal de Jumilla. 9903

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2330 Extracto de la Resolución de 17 de mayo de 2020 de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas plurianual dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento. 9908

Consejería de Educación y Cultura

2331 Resolución de 20 de mayo 2020 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones y se establecen los calendarios de admisión y matriculación del alumnado para el año académico 2020-2021 en los conservatorios de música de la Región de Murcia. 9911

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

2332 Resolución R-348/20, de 4 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se modifica la Resolución R-915/19, de 11 de noviembre, por la que se aprueba la Convocatoria del Procedimiento de Acceso a la Universidad para mayores de 40 años y las Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años a celebrar en el año 2020. 9925

BORM

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

2333 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "FV La Asomada" en el término municipal de Mazarrón. 9928

2334 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "proyecto de L.A.M.T. 20 kV interconexión de L\Fuertes 2 con L\Torre Guil" en el término municipal de Librilla, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 9930

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2335 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental sobre la ampliación y cambio de orientación productiva hasta 7.200 plazas de cebo, de una explotación inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300240240085, ubicada en paraje La Plata, Almendricos, término municipal de Lorca, sometida a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano sustantivo 18/17-AAI) a solicitud de Amor Olivares García. 9937

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Justicia Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia de Murcia Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

2336 Resoluciones emitidas por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. 9938

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

2337 Procedimiento ordinario 246/2014. 9940

Primera Instancia número Tres de Cartagena

2338 Procedimiento ordinario 689/2016. 9942

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

2339 Procedimiento ordinario 326/2019. 9944

2340 Seguridad Social 57/2020. 9947

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

2341 Despido/ceses en general 248/2020. 9949

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

2342 Procedimiento ordinario 534/2019. 9953

2343 Despido/ceses en general 575/2019. 9955

2344 Despido objetivo individual 10/2020. 9957

2345 Seguridad Social 627/2019. 9959

**BORM****Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Seis de Murcia**

2346	Despido/ceses en general 16/2020.	9961
2347	Procedimiento ordinario 48/2020.	9963
2348	Procedimiento ordinario 140/2020.	9965

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Nueve de Murcia**

2349	Despido objetivo individual 101/2020.	9967
2350	Despido/ceses en general 119/2020.	9970
2351	Procedimiento ordinario 800/2019.	9973
2352	Despido/ceses en general 243/2020.	9976

De lo Mercantil número Uno de Murcia

2353	Juicio verbal 84/2019.	9980
------	------------------------	------

IV. Administración Local**Blanca**

2354	Anuncio de resolución de convocatoria de proceso selectivo para la selección de un Psicólogo/a a media jornada para la atención de las necesidades sociales provocadas por la pandemia del COVID-19, de conformidad con el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.	9981
------	---	------

Fuente Álamo de Murcia

2355	Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una central solar fotovoltaica denominada "CSF Fuente Álamo V y VI", de potencia instalada 17,4384 MWp, en suelo no urbanizable.	9983
2356	Anuncio de convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Presupuesto vigente. Ejercicio 2020.	9984

Torre Pacheco

2357	Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 96 de normas subsidiarias.	9988
------	--	------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social
Instituto Murciano de Acción Social

2327 Resolución de 15 de mayo de 2020 mediante la que se modifica la Resolución de 8 de julio de 2019 de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, para el año 2019.

Mediante Resolución de 8 de julio de 2019 de esta Dirección Gerencial se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, para el año 2019. (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2019).

Dichas subvenciones están reguladas por Orden de 29 de mayo de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, publicada en el BORM n.º 128 de 5 de junio de 2018, modificadas por Orden de 29 de abril de 2019 (BORM n.º 103 de 7 de mayo de 2020).

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, que incluye medidas de confinamiento de la población y prevé la suspensión de plazos administrativos mientras se mantenga el estado de alarma. Asimismo, incorpora medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, entre las que se encuentra la suspensión de la actividad formativa presencial.

Esta situación incide directamente en el desarrollo de algunos programas concedidos en el marco de esta convocatoria y que actualmente se están ejecutando, dado que los programas de mejora de la empleabilidad incluyen acciones que tienen necesariamente carácter presencial y grupal y que ha resultado necesario suspender o ser realizadas de forma telemática.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, recoge en su artículo 54, medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas, ofreciendo la posibilidad de ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, los de justificación y comprobación de dicha ejecución en base a la imposibilidad de realizar la actividad durante la vigencia del estado de alarma y a la insuficiencia del plazo originalmente previsto para ejecutarla o justificarla o comprobarla con posterioridad.

Teniendo en cuenta que el desconfinamiento de la población va a ser gradual, al igual que la reanudación de la actividad formativa presencial, especialmente la

de carácter grupal y que tanto las instituciones nacionales como internacionales prevén que la pandemia del COVID-19 va a tener importantes repercusiones sociales y económicas, para posibilitar la realización de las acciones y actividades previstas en estos programas resulta necesario ampliar el plazo de ejecución de los mismos y flexibilizar y/o adaptar la convocatoria de estas subvenciones a la excepcionalidad de la situación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS y en uso de las facultades que me confiere la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 10.1 y 17.2 en relación con el artículo 9.1 b) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social

Dispongo:

Artículo único. Modificar los artículos 4, 5, 13, y 15 y añadir el artículo 17 a la Resolución de 8 de julio de 2019 de la Directora Gerente del IMAS, mediante la que se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, para el año 2019:

Artículo 4.- Beneficiarios. Requisitos y condiciones.

4.1. Se modifica el punto 6 en sus apartados c) y d), y se añade el apartado e), que queda redactados como sigue:

c) La duración de los programas presentados no podrá superar los 12 meses, con excepción de las prórrogas que pudieran ser autorizadas en los casos de imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma e insuficiencia del plazo de ejecución que reste tras su finalización para la realización de dicha actividad, en virtud del artículo 54 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo. Dichas prórrogas podrán estar referidas al programa en su totalidad o circunscribirse a acciones y actividades concretas.

d) El periodo de ejecución de los programas podrá extenderse hasta el 31/10/2020.

e) En el caso que el programa hubiese finalizado durante el estado de alarma y la entidad beneficiaria ponga de manifiesto la imposibilidad de haber concluido todas las acciones previstas en el programa adaptado, a consecuencia de dicho estado de alarma, podrá ser autorizada una prórroga del periodo de ejecución para la realización de las acciones y actividades no ejecutadas, en virtud del artículo 54 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo.

4.2. Se añaden los puntos 8, 9 y 10 al artículo 4:

8.- En el supuesto de ampliación del periodo de ejecución, un participante no podrá estar incluido de forma simultánea en el programa de empleabilidad que se desarrolla al amparo de la convocatoria de 2019 y en la de 2020, aun cuando la ampliación del programa esté limitada a acciones concretas.

9.- A efectos de justificación de la condición obligatoria exigida en el artículo 4.3 de la Convocatoria en todas las tipologías de programa, respecto a la realización de tutorías individuales de orientación laboral con una regularidad mínima de 2 veces al mes, se entenderá cumplida cuando la media de tutorías recibida por el participante durante su itinerario sea igual o superior a 2 tutorías mensuales.

10.- Aquellas acciones formativas destinadas a la obtención de una capacitación profesional específica, deberán tener un mínimo de 60 horas de duración y estar dirigidas al menos a 15 participantes cada una, salvo que existan razones debidamente justificadas para que la participación sea menor, motivadas por el retraso de la formación con motivo de la crisis sanitaria del covid-19 o posibles instrucciones de las Autoridades Sanitarias respecto al n.º máximo de alumnos en el aula, que precisará de autorización administrativa. La formación en competencias profesionales deberá tener carácter presencial, no pudiendo realizarse mediante teletrabajo.

Artículo 5.- Gastos subvencionables de los programas.

5.1. Se modifica el punto 3, que queda redactado de la siguiente forma:

3.- El abono de becas de asistencia a las acciones formativas en "Competencias personales y sociales" y "Competencias profesionales/formación ocupacional", tendrán carácter obligatorio, salvo las excepciones previstas en los párrafos siguientes, no siendo subvencionable en el resto de formación. Para el abono de la beca será preceptivo que la formación tenga carácter presencial.

En los programas institucionales definidos en el artículo 4 punto 3.1 las acciones formativas en "Competencias personales y sociales" y "Competencias profesionales/formación ocupacional" no serán becadadas.

Durante el tiempo que no esté permitida la realización de las actividades presenciales a consecuencia de la crisis sanitaria del covid-19, para la formación en competencias personales y sociales podrán utilizarse entornos virtuales de formación, en cuyo caso no será becada.

5.2. Se añaden los puntos 9 y 10:

9.- La utilización de la modalidad de teletrabajo por parte del personal imputado al programa, tendrá la consideración de gasto elegible durante el periodo de tiempo que dure el estado de alarma o las Autoridades Competentes recomienden que no se reanuden las acciones formativas grupales de carácter presencial, siempre que se pueda verificar su realización y se trate de tiempo efectivo dedicado al programa.

El representante legal de la entidad deberá firmar una declaración responsable al respecto, deberá reflejarse en los estadillos de dedicación al programa y los participantes deberán confirmar expresamente que la acción se ha realizado.

10.- Cualquier actividad que durante la crisis sanitaria se realice de forma telemática deberá garantizar una pista de auditoría que permita verificar su realización y la trazabilidad del gasto.

Artículo 13.- Modificación de la Resolución de concesión.

Se añaden dos nuevos apartados en el punto 2:

d) La necesidad de ampliación del periodo de ejecución para realizar aquellas acciones y actividades que haya habido imposibilidad de realizar con motivo del estado de alarma y de la suspensión de las actividades presenciales, especialmente las formativas de carácter grupal, sin que ello suponga un incremento del importe de la subvención.

e) La necesidad de reprogramar las metas a alcanzar previstas en el programa adaptado respecto a los indicadores de resultado, como consecuencia de la crisis sanitaria.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 20 punto 2 apartado a) de la Orden de Bases, tendrá la consideración de variación sustancial del programa la excepción prevista en el artículo 4, punto 10 de la presente Resolución, por causa derivadas del retraso de la formación o de la limitación del n.º de alumnos en el aula, con motivo de la crisis sanitaria del Covid-19.

Se modifica el apartado c) y se añaden dos nuevos apartados al punto 3, quedando redactado de la siguiente forma:

3. La autorización de las modificaciones recogidas en los puntos anteriores quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Deberán traer su causa en circunstancias imprevistas o ser necesarias para el buen fin de la actuación.

b) No podrán alterar el objeto o finalidad de la subvención ni dañar derechos a terceros.

c) La solicitud deberá presentarse con anterioridad a que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada y deberá estar suficientemente motivada, a excepción de la ampliación del periodo de ejecución prevista en el artículo 4 punto 6 apartado f) de esta Resolución, que podrá presentarse en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

d) En caso de que haya obtenido puntuación en los criterios de valoración de las solicitudes por incrementar el n.º de horas de formación ocupacional, no podrán proponerse modificaciones por debajo del límite que dio lugar a dicha puntuación.

e) Cuando la solicitud se ajuste al supuesto e) del punto 2 de este artículo, en ningún caso deberá contemplar una reducción superior a 10 puntos porcentuales en el indicador acumulado de resultados inmediatos previstos en el programa adaptado CR005, según el anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013, referido a participantes desfavorecidos que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Se añade un nuevo apartado al punto 1:

c) Aquellas entidades que durante el estado de alarma se encontrasen ejecutando el programa subvencionado deberán comunicar las medidas adoptadas durante dicho periodo para el mantenimiento de las acciones y actividades del programa que se ha dado continuidad durante la vigencia del mismo y durante la suspensión de las actividades presenciales, los posibles cambios que ha sido necesario implementar respecto al programa adaptado y su posible incidencia en la consecución de los objetivos previstos, tareas asumidas por los técnicos imputados al programa durante ese periodo, metodología utilizada para realizar las actuaciones (teletrabajo, videoconferencias, utilización de plataformas digitales, etc.), nueva calendarización en su caso, etc., debiendo aportar aquellos anexos que pudieran verse afectados.

En el caso de que se hubieran acogido a alguna de las medidas recogidas en los Decretos de regulación laboral como consecuencia de esta crisis; ERTE, total o parcial o permiso temporal retribuido, deberá detallarse el personal del programa que se ha visto afectado y en qué periodo de tiempo y/o porcentaje de su jornada, aportándose el correspondiente Anexo V de "Desglose de Costes de Personal" en el que se recojan dichas incidencias. De igual manera deberá quedar constancia de la forma en la que dichos trabajadores retomarán o no las acciones del programa pospuestas en su caso, y la nueva calendarización de las mismas.

Artículo 17.- Seguimiento de los programas.

Las verificaciones "in situ" previstas en el artículo 24 de la Orden de Bases y su modificación, que no sea posible realizar durante el periodo de ejecución del programa, como consecuencia de la crisis sanitaria del covid-19, se realizarán por los técnicos del órgano instructor mediante la evaluación de la documentación que la entidad deberá presentar como justificación del programa, recogidas en el artículo 16 punto 3 apartado 1.º) de la Resolución de convocatoria.

La evaluación de aquellos aspectos relevantes respecto al desarrollo del programa, así como las referentes al cumplimiento de condiciones y/u obligaciones que la entidad adquiere por ser beneficiaria, que no pudieran verificarse con dicha documentación, se realizará mediante la cumplimentación de un cuestionario de seguimiento del programa que le será requerido a la entidad y documentación complementaria, en su caso.

Murcia, 15 de mayo de 2020.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, María Raquel Cancela Fernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

2328 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Cronosolar, Sociedad Limitada la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Instalación solar fotovoltaica "FV Cronosolar" de 4,131 MWp-3,630 MWn mediante seguidor 1 eje ubicada en el término municipal de Murcia.

Visto el expediente 4E18ATE26333, iniciado a instancia de la empresa Cronosolar, Sociedad Limitada, con C.I.F. n.º B05501978 y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Puente La Alberca n.º6 bajo, Lorca, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 11/12/2018, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Instalación Solar Fotovoltaica "FV Cronosolar de 4,131 MWp – 3,630MWn mediante seguidor 1 eje" situado en Paraje Los Navarros, Polígono 44, Parcela 15, Sucina en el término municipal de Murcia, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. N.º 22 de 28 de enero de 2020, y en el portal de la transparencia de la Región de Murcia (<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anunciosinformacion-publica>), en el que se incluyeron las características técnicas de la instalación, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, no habiéndose presentado alegaciones durante ese periodo.

Cuarto. La empresa solicitante, Cronosolar, Sociedad Limitada, ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Quinto. Se ha emitido propuesta de resolución favorable del Jefe de Servicio de Energía.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto n.º 29/2019, de 31 julio, de Reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, del Presidente) y Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. Con fecha 28 de abril de 2020 (BORM de 30 de abril) se dicta resolución por la que se acuerda la reanudación de determinados procedimientos administrativos de competencia de la dirección general de industria y actividad industrial y minera, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera, punto 4., del real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Cuarto. Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias, se emite la siguiente

Resolución

Primero. Otorgar a la empresa Cronosolar, Sociedad Limitada, la autorización administrativa previa del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Instalación solar fotovoltaica "FV Cronosolar" de 4,131 MWp – 3,630MWn Mediante Seguidor 1 EJE", situada en el término municipal de Murcia.

Segundo. Otorgar a la empresa Cronosolar, Sociedad Limitada, la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica antes mencionado, cuyas características principales son las siguientes:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 12.150 módulos de 340 Wp

Potencia pico total instalada: 4,131 MWp

Inversores: 1 inversor de 3,63 MW de potencia.

Tensión nominal en corriente alterna: 660 Vca

Centros de transformación

Tipo: Intemperie sobre bastidor metálico.

Relación de transformación: 660 V/20.000 V

Número de centros de transformación: Uno

Numero de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 3.800 kVA

Potencia total: 3.150 kVA.

Numero de celdas por centro de transformación: 3 (2 celda de línea y 1 celda de interruptor automático).

Centros de seccionamiento y medida

Tipo: Prefabricado.

Tensión nominal: 20.000 V

Número de centros de seccionamiento y medida: Uno

Numero de transformadores por centro de seccionamiento y potencia unitaria: 1 de 25 kVA (servicios auxiliares).

Potencia total: 25 kVA.

Numero de celdas por centro de seccionamiento y medida: 6 (2 celdas de línea, 1 celda de protección, 1 celda de interruptor automático, 1 celda de tensión de red y 1 celda de medida).

Línea eléctrica interior

Tipo: Subterránea

Tensión: 20 kV

Numero de líneas: 1

Origen: Celda de línea del centro de transformación.

Final: Celda de línea del centro de seccionamiento y medida.

Longitud: 95 metros

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x95) mm²

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea

No circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Celda de línea del centro de seccionamiento y medida.

Final: Celda de línea del centro de seccionamiento de distribución objeto de proyecto aparte.

Longitud: 982 metros

Conductores: tipo HEPRZ1 de (1x95) mm²

Tercero. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo regulado

en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto. Notifíquese a la empresa solicitante.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los plazos para la interposición del recurso permanecerán suspendidos durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, de conformidad con lo dispuesto el párrafo 1 de la Disposición Adicional Tercera, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Murcia a 11 de mayo de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

2329 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Pañuelo Solar S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Instalación de generación fotovoltaica campo solar "FV Pañuelo Solar" de 2,496 MW" ubicada en el término municipal de Jumilla.

Vistos los expedientes 4E19ATE20065, 4E19ATE20066 y 4E19ATE20067 iniciados a instancia de la empresa Pañuelo Solar S.L., con C.I.F. n.º B05526892 y domicilio a efectos de notificaciones en Gran Vía Escultor Salzillo, 9, Piso 6.º D, Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 25 de octubre de 2019, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación de Generación Fotovoltaica Campo Solar "FV Pañuelo Solar" de 2,496 MW situado en el término municipal de Jumilla, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Tal como establece el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la solicitud presentada fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 22 de 28 de enero de 2020, y en el portal de la transparencia de la Región de Murcia "<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anunciosinformacion-publica>", en el que se incluyeron las características técnicas de la instalación. No se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

Cuarto. La empresa solicitante, Pañuelo Solar S.L., ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Quinto. Se ha emitido propuesta de resolución favorable del Jefe de Servicio de Energía.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto n.º 29/2019, de 31 julio, de Reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, del Presidente) y Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. Con fecha 28 de abril de 2020 (BORM de 30 de abril) se dicta Resolución por la que se acuerda la reanudación de determinados procedimientos administrativos de competencia de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, punto 4., del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias, se emite la siguiente

Resolución

Primero. Otorgar a la empresa Pañuelo Solar S.L, la autorización administrativa previa del proyecto y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Instalación de Generación Fotovoltaica Campo Solar "FV Pañuelo Solar" de 2,496 MW", situada en el término municipal de Jumilla, cuyas características principales son las siguientes:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica con seguidor a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 6.240 módulos de 400 Wp

Potencia pico total instalada: 2,496 MWp

Inversores: 12 inversores de 185 KW de potencia cada uno.

Tensión nominal en corriente alterna: 800 Vca

Centro de protección y medida

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000/420/240V

Número de centros de transformación: 1

Potencia: 25 KVA.

Numero de celdas por centro de transformación: 6 (2 celdas de línea, 1 celda de control de tensión, 1 celda de medida, 1 celda de interruptor automático y 1 celda de protección fusibles).

Centro de Transformación

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 800 V / 20.000 V

Número de centros de transformación: Uno.

Numero de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 2.500 KVA

Potencia total: 2.500 KVA.

Numero de celdas por centro de transformación: 1 compacta con función línea + protección interruptor

Automático.

Línea eléctrica de evacuación Tramo 1.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Celda de línea del centro de transformación en proyecto.

Final: Celda de línea de centro de protección y medida en proyecto.

Longitud: 280 metros.

Conductores: tipo RHZ1 de (3x1x150) mm²

Línea eléctrica de evacuación Tramo 2.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Celda de línea de centro de protección y medida en proyecto.

Final: Celda de línea de centro de seccionamiento de distribución de cesión a compañía distribuidora.

Longitud: 15 metros.

Conductores: tipo RHZ1 de (3x1x150) mm².

Segundo. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Notifíquese a la empresa solicitante.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los plazos para la interposición del recurso permanecerán suspendidos durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, de conformidad con lo dispuesto el párrafo 1 de la Disposición Adicional Tercera, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Murcia, 11 de mayo de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2330 Extracto de la Resolución de 17 de mayo de 2020 de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas plurianual dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento.

BDNS (Identif.): 506265

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Fundaciones, asociaciones u organismos sin ánimo de lucro de naturaleza privada que cumplan la condición de PYME, y que tengan como actividad principal la incubación de pymes innovadoras. Dichas entidades deben ejercer su actividad en la Región de Murcia y disponer de las infraestructuras precisas para el desarrollo de las actividades subvencionadas, así como desarrollar una actividad no económica, de las previstas en el apartado de "actuaciones subvencionables" del Anexo I de las bases reguladoras.

Segundo. Objeto:

Es objeto de esta convocatoria, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fomentar la puesta en marcha de proyectos de innovación y emprendimiento, apoyando la actuación de las entidades que ejercen un papel de interlocución esencial de "cristalización" de los proyectos empresariales, promoviendo puntos de encuentro que faciliten el contacto de los emprendedores con los inversores privados y facilitando el acceso a otras fuentes de financiación de la innovación y emprendimiento nacionales y europeas.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

a) Actuaciones dirigidas a la promoción del emprendimiento y la innovación en edades tempranas.

b) Actuaciones dirigidas a fomentar los proyectos de innovación y emprendimiento en el tejido empresarial regional.

c) Actuaciones que promuevan la puesta en marcha y consolidación de empresas de carácter innovador.

d) Acciones que fomenten la tutela a los emprendedores.

e) Acciones dirigidas a promover puntos de encuentro que faciliten el contacto de los emprendedores con los inversores privados o business angels.

Estas actuaciones deberán estar vinculadas a los sectores incluidos en los Ejes de la Estrategia de Especialización Inteligente y/o el Plan Emprendemos de la Región de Murcia y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Accesibles universalmente y a disposición de cualquier empresa comprendida en el objeto de las actuaciones, que serán publicitadas de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

- Gratuitas para todos los potenciales destinatarios en las mismas condiciones

Cuarto. Costes elegibles.

a) Los gastos directos del personal propio vinculado a la actuación o proyecto durante su desarrollo, incluidas las cuotas de la Seguridad Social correspondientes, sin que puedan subvencionarse costes de personal, de más de 15 trabajadores.

b) Los gastos de colaboraciones externas y consultorías.

c) Los costes indirectos con arreglo al tipo fijo del 15% de los costes directos de personal aprobados y justificados, salvo que la Autoridad de Gestión de PO FEDER de la Región de Murcia, autorice el empleo de un tipo fijo de hasta un 25% de los costes elegibles aprobados, basado en una de las modalidades que cumplan con los requisitos establecidos en la norma 13 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y con los del artículo 68.1. letras a), b) y c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. En este último caso los beneficiarios estarán obligados a cumplir las condiciones y obligaciones que vengan impuestas en la autorización de la Autoridad de Gestión, previa comunicación de las mismas a los beneficiarios

Los gastos de las actuaciones o proyectos subvencionables no podrán ser superiores al límite máximo de 500.000,00 euros de gasto subvencionable por solicitante y convocatoria.

El plazo para la realización de la actividad o proyecto subvencionado será el comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. Este plazo podrá ampliarse hasta en seis (6) meses en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 60%.

Quinto. Bases Regulatoras.

Orden de 26 de diciembre de 2017 de la Consejería Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las Bases Regulatoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a fomentar la innovación y el emprendimiento, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 298, de 28 de diciembre de 2017.

Sexto. Financiación.

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria de subvenciones plurianuales es de un millón de euros (1.000.000€), de conformidad con la siguiente distribución estimativa:

Anualidad 2020: 800.000€.

Anualidad 2021: 200.000 €

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de un millón de euros (1.000.000,00. €) . Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta ochocientos mil euros (800.000,00 €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C (2015) 3408 de la Comisión.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a un beneficiario será de quinientos mil euros (500.000€).

Octavo. Presentación y plazo.

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de subvención podrá presentarse en el plazo de un mes desde las 9 horas del día siguiente a la publicación del extracto en el BORM de la presente convocatoria.

Noveno. Otros datos.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, en su apartado cuarto, del Real Decreto 463/2020, según la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, mediante Resolución de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 7 de mayo de 2020, se acuerda la continuación de los procedimientos administrativos derivados de esta convocatoria durante la vigencia del estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 463/2020.

Murcia, 17 de mayo de 2020.—La Presidenta, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2331 Resolución de 20 de mayo 2020 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones y se establecen los calendarios de admisión y matriculación del alumnado para el año académico 2020-2021 en los conservatorios de música de la Región de Murcia.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que establece, en su Disposición Adicional Tercera, que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Esta suspensión afecta, entre otros, a los procesos de admisión de alumnos de las enseñanzas no universitarias, convocatorias de pruebas de acceso a enseñanzas de formación profesional y enseñanzas de régimen especial o pruebas para la obtención de títulos de estas enseñanzas, que se inician y desarrollan por las diferentes Administraciones educativas competentes. Lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, extiende su vigencia también a estos procesos realizados por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas y por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en su ámbito de gestión.

La continuación, y en su caso el inicio, de los procedimientos de las Administraciones educativas competentes, correspondientes tanto a la admisión como a las pruebas de acceso a enseñanzas de formación profesional, enseñanzas artísticas, de idiomas y enseñanzas deportivas resultan indispensables para la protección del interés general y el funcionamiento adecuado del servicio público educativo.

La Orden de 6 de mayo de la Consejería de Educación y Cultura por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, necesarios para la puesta en marcha del curso académico 2020/2021, considera en su artículo 2 como procedimientos imprescindibles para la puesta en marcha del curso académico 2020-2021, entre otros, "los procesos de admisión y matriculación en las distintas enseñanzas", por lo que según lo dispuesto en su artículo 1 "Con objeto de garantizar la puesta en marcha del curso académico 2020-21 y asegurar un puesto escolar a cada ciudadano con derecho al mismo, se podrán iniciar o reanudar los plazos y trámites administrativos de todos los procedimientos necesarios para su comienzo y adecuado desarrollo".

Las instrucciones para la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios y centros autorizados de Música de la Región de Murcia se regularon mediante Resolución de 11 de abril de 2014, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Si bien la citada Resolución de 11 de abril de 2014 establece fases y plazos genéricos para la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios y centros autorizados de Música, se hace necesario concretar los calendarios de admisión y matriculación para el año académico 2020-2021 en aplicación de sus puntos octavo y trigésimo primero, apartado 8.

En la continuidad de estos procedimientos deberán respetarse las normas de obligado cumplimiento y las recomendaciones de las autoridades con competencia en la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

El proceso de admisión del alumnado en los centros que imparten las Enseñanzas Elementales y las Enseñanzas Profesionales de Música está supeditado a la superación de los procedimientos de ingreso y de las pruebas de acceso según corresponda a las enseñanzas y curso.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo quinto del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, esta dirección general

Resuelve:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones y establecer los calendarios de admisión y matriculación del alumnado para el año académico 2020-2021 en los conservatorios de Música de la Región de Murcia.

Segundo.- Características de las pruebas.

Dada la excepcional situación en la que nos encontramos, y la inquietud que la misma genera en la sociedad, en cuanto a las diferentes dificultades que surgen para que el alumnado pueda llevar a cabo los procedimientos de ingreso y las pruebas de acceso a las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música con las garantías de seguridad sanitaria, dichas pruebas, para el curso 2020/2021 tendrán las siguientes características excepcionales:

1.- Las pruebas de ingreso a primer curso en las Enseñanzas Elementales de Música se realizarán en el mes de septiembre.

2.- Las pruebas de ingreso a curso distinto de primero a las Enseñanzas Elementales de Música y de acceso a las Enseñanzas Profesionales se realizarán a partir del 15 de junio, según el calendario que cada centro publique antes de dicha fecha.

3.- Las pruebas de ingreso a curso distinto de primero a las Enseñanzas Elementales de Música y de acceso a las Enseñanzas Profesionales en los conservatorios de música podrán realizarse de forma presencial o no presencial.

4.- Los procedimientos de ingreso y las pruebas de acceso a las Enseñanzas elementales y Profesionales de música se ajustarán a lo establecido en los Decretos 58/2008 y 75/2008 por los que se establece la ordenación y los currículos de las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música para la Región de Murcia respectivamente.

5.- Los conservatorios podrán optar por la realización de las pruebas en modalidad presencial o no presencial según la especialidad, el curso y las partes de la prueba. Deberá ser publicado en las páginas web antes del 26 de mayo con las concreciones necesarias de este aspecto.

6.- En la modalidad no presencial, la parte A consistirá en una grabación y la parte B en una videoconferencia. La descripción de ambas partes se publicará el día 25 en las páginas web de los conservatorios y contendrán al menos:

Parte A. Grabación

a) Modo del envío de grabaciones de video, que será facilitado a los aspirantes desde los centros.

b) Características de las grabaciones de video.

i. La duración de la grabación completa

ii. Adaptación de esta parte de la prueba en aquellas especialidades que por sus características específicas lo requieran.

iii. Indicaciones para realizar la grabación.

c) Especificaciones sobre el acompañamiento del repertorio, en su caso.

d) Indicaciones sobre el envío de partituras

e) Instrucciones específicas sobre el formulario y la validación de los datos.

Parte B. Mediante videoconferencia.

a) Dossier que contemple las herramientas que se utilizarán para realizar las videoconferencias, un manual abreviado de instalación y uso, así como un correo electrónico de contacto para la resolución de dudas.

b) El calendario de realización de las pruebas deberá estar publicado antes del 15 de junio.

c) Quien no disponga de la tecnología adecuada para la realización de esta parte de la prueba, deberá comunicarlo al centro antes del 15 de junio, para que le facilite los medios necesarios para la realización de la misma desde un aula del centro.

Los aspirantes que no dispongan de los medios tecnológicos adecuados para la realización de las pruebas no presenciales deberán comunicarlo al centro antes del 15 de junio, para que les facilite los medios necesarios para la realización de la misma.

Tercero.- Solicitud de admisión y documentación.

1. Para la cumplimentación de la solicitud deben acceder con la siguiente URL seleccionando el procedimiento 865 "Admisión en conservatorios de Música 2020-2021".

<https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F0865.CE>

Podrán optar por alguna de las dos opciones siguientes:

a) Con certificado digital, cl@ve o información conocida por ambas partes (clave concertada)

En estos casos la solicitud quedará firmada y presentada en el registro electrónico de la CARM. Además deberá enviar el justificante del pago al correo electrónico de la secretaria del centro en el que vayan a realizar la prueba según figure en su web.

a.1 **Certificado digital:** Los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto tanto los certificados emitidos por alguna de las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica <https://sede.carm.es>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

a.2 **Cl@ve**: Cuando no se disponga de certificado electrónico, solicitando la carta de invitación, que será enviada por correo postal al domicilio fiscal del interesado, y completando el registro con el código seguro de verificación (CSV) que consta en la carta. Este método de registro aportará un nivel de seguridad básico.

Puede obtener más información sobre estos procedimientos en la Web:
https://clave.gob.es/clave_Home/clave/queEs.html

a.3 **Clave concertada**:

· En caso de estudiantes mayores de edad, dados de alta en la aplicación de gestión Plumier XXI en cualquier enseñanza, podrán acceder y firmar la solicitud en nombre propio con NRE y su contraseña.

· En caso de estudiantes menores de edad, podrán acceder y firmar los padres y madres de alumnos dados de alta en Plumier XXI para cualquier enseñanza con DNI y clave de acceso, que es la misma que pueden utilizar en Mirador en la pestaña "Acceso padre/madre/Tutor legal"

· Los docentes de la región de Murcia podrán acceder y firmar la solicitud con sus claves de acceso a la zona privada de Educarm.

b) Sin certificado digital

Las solicitudes deben presentarse para su registro. Se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, situado en Avenida de la Fama, 15, de Murcia (código postal 30006), a través de «Ventanilla Única» o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente se podrán enviar por correo electrónico a la secretaría de los centros a los que se opta.

2. La documentación justificativa de la identidad, nacimiento, cambio de residencia o título de familia numerosa del aspirante expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no será necesario aportarlo salvo que, de manera expresa, el solicitante se oponga en la solicitud al acceso a la misma. Si no le fuera factible a la administración el acceso a la información, debido a problemas técnicos o a la calidad de la copia, se requerirá a los interesados la presentación de los documentos necesarios en la secretaría del conservatorio solicitado al publicar las relaciones provisionales de solicitantes.

3. La documentación a aportar se indica a continuación:

a) En caso de oponerse al acceso a los datos de identidad o de nacimiento:

I. Mayores de 14 años y menores que posean documento acreditativo de identidad: copia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.

II. Menores de 14 años que no posean documento acreditativo de identidad:

Copia de partida de nacimiento o libro de familia.

b) Ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música: En el caso de tener concedida la flexibilización de la escolarización, certificación del director del centro en el que curse la enseñanza básica donde se haga constar la concesión.

c) Acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música:

I. Justificante de haber satisfecho el precio público correspondiente a la prueba de acceso.

II. En caso de acogerse a alguna de las exenciones establecidas para el pago, deberá adjuntarse, según proceda, copia de la documentación siguiente:

i) Título de familia numerosa (si no se autoriza el acceso a los datos o no ha sido expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

ii) Resolución administrativa por la que se hubiera reconocido la condición de víctima del terrorismo.

d) Acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música en otro centro de la Región de Murcia diferente al que se realice la prueba de acceso

Quienes hubieran superado en otro centro de la Región de Murcia la prueba de acceso para el curso de la convocatoria: certificación del centro según modelo establecido en el anexo IV de la Resolución de 11 de abril de 2014, salvo haberla superado en un centro adscrito al conservatorio donde presenta la solicitud. En este caso, el conservatorio verificará de oficio la información requerida.

e) Traslado:

I. Certificación académica de los estudios cursados expedida por el centro de origen, que podrá adjuntarse hasta los diez días hábiles siguientes al del término del plazo de presentación de solicitudes. Si tras la sesión de evaluación final hubiera asignaturas pendientes susceptibles de prueba extraordinaria, se adjuntará en la primera semana del mes de septiembre. En estos casos, el interesado adjuntará la certificación, una vez presentada telemáticamente la solicitud en los plazos establecidos.

II. Documentación justificativa, según proceda, del cambio de localidad de residencia, de la realización de estudios incluidos en la educación superior o de actividad laboral.

f) Readmisión: documentación justificativa, según proceda, de participación en el programa educativo transnacional correspondiente, de enfermedad que impidiera un rendimiento adecuado en las enseñanzas, de haber estado cursando la educación básica o el bachillerato en el extranjero, o por causa de la COVID 19.

4. Al finalizar la inscripción, la aplicación informática generará un documento denominado "Solicitud" –con un número de identificación ID- que el interesado deberá conservar como justificante de presentación de la misma. En el caso del acceso a las enseñanzas profesionales de música, dicho documento contendrá la tasa a satisfacer si se realiza la solicitud para los conservatorios de música de Cartagena, Lorca y Murcia

5. Los modelos de solicitud son los establecidos en los anexos I y II de la presente resolución.

6. En caso de solicitar acceder a más de una especialidad o a cursos diferentes dentro de la misma especialidad se realizará una solicitud en cada caso

Cuarto.- Calendario de admisión.

El calendario de admisión del alumnado en los conservatorios de Música de la Región de Murcia para el año académico 2020-2021 se establece en el anexo III.

El calendario de admisión consta de tres partes:

a) Presentación de solicitudes de admisión para el año académico 2020-2021 y publicación de las relaciones de solicitantes.

b) Oferta y adjudicación de plazas vacantes. Enseñanzas Elementales de Música.

c) Oferta y adjudicación de plazas vacantes. Enseñanzas Profesionales de Música.

Quinto.- Calendario de matriculación.

El calendario de matriculación del alumnado en los Conservatorios de Música de la Región de Murcia para el año académico 2020-2021 se establece en el anexo IV.

Sexto.- Instrucciones de admisión y matriculación.

Serán las contempladas en la Resolución de 11 de abril de 2014 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios y los centros autorizados de Música de la Región de Murcia, salvo lo relativo a su punto noveno "Presentación de la solicitud de admisión" que se sustituirá por lo indicado en el punto segundo de esta resolución.

Séptimo.- Se derogan las resoluciones de 25 de abril de 2017 y de 13 de abril de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, que modificaron la Resolución de 11 de abril de 2014.

Disposición final.- Eficacia y publicidad.

Esta resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de mayo de 2020.—El Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Carlos Albaladejo Alarcón.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CONSERVATORIOS DE MÚSICA DE.....

ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

Año académico 20.....-20....

Sello del centro
Fecha de entrada y nº de registro:

Datos personales del aspirante o del alumno

Apellidos:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:		NIF/ NIE:	
Domicilio:	Localidad:	Cód. postal:	

Datos del padre, madre, tutor o representante

Apellidos y nombre del padre o tutor:		NIF/ NIE:
Teléfono:	Correo electrónico:	
Apellidos y nombre de la madre o tutora:		NIF/ NIE:
Teléfono:	Correo electrónico:	

SOLICITA:

Participar en el proceso de admisión, en la vía:

- Ingreso en primer curso
- Ingreso en un curso distinto de primero
Especialidad..... curso: 2º 3º 4º
- Traslado
Especialidad..... curso: 1º 2º 3º 4º
Centro de origen.....
Justificación.....

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

<input type="checkbox"/> Acreditativa de la identidad y de la edad
<i>Ingreso</i>
<input type="checkbox"/> Si procede, certificación del director del centro en que curse la enseñanza básica donde se haga constar que tiene concedida la flexibilización de la escolarización
<i>Traslado</i>
<input type="checkbox"/> Certificación académica de los estudios cursados, expedida por el centro de origen
<input type="checkbox"/> Justificativa del cambio de localidad de residencia
Otros documentos (<i>relacionar a continuación</i>):



De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo oposición expresa del interesado, consultará o recabará de forma electrónica, los siguientes documentos que a continuación se indican:

- Me opongo: Consulta de Datos de Identidad
- Me opongo: Consulta de datos de residencia con fecha de la última variación
- Me opongo: Documentación obrante en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Me opongo: Consulta de nacimiento
- Me opongo: Consulta título de familia numerosa

EN EL CASO DE OPONERME, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

En.....a.....de.....de.....

Fdo.....

Fdo.....



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CONSERVATORIOS DE MÚSICA DE.....

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Año académico 20.....-20.....

Sello del centro

Fecha de entrada y nº de registro:

Datos personales del aspirante o del alumno

Apellidos:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:		NIF/ NIE ¹ :	
Domicilio:	Localidad:	Cód. postal:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

Datos del primer progenitor o tutor (SOLO en caso de menores de edad)

Apellidos y nombre:		NIF/ NIE:
Teléfono :	Correo electrónico:	

Datos segundo progenitor o tutor (SOLO en caso de menores de edad)

Apellidos y nombre:		NIF/ NIE:
Teléfono:	Correo electrónico:	

SOLICITA

<p>Participar en el proceso de admisión, en la especialidad de.....</p> <p>Vía:</p> <p><input type="checkbox"/> Acceso²</p> <p>I. Solicita realizar prueba de acceso a primer curso <input type="checkbox"/></p> <p style="padding-left: 40px;">a curso distinto <input type="checkbox"/>2° <input type="checkbox"/>3° <input type="checkbox"/>4° <input type="checkbox"/>5° <input type="checkbox"/>6°</p> <p style="padding-left: 40px;">Solicita acompañante Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Piano <input type="checkbox"/> Clave <input type="checkbox"/> Guitarra flamenca <input type="checkbox"/></p> <p>II. Ha superado la prueba de acceso al curso <input type="checkbox"/>1° <input type="checkbox"/>2° <input type="checkbox"/>3° <input type="checkbox"/>4° <input type="checkbox"/>5° <input type="checkbox"/>6° para el año</p> <p>..... en</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado</p> <p style="padding-left: 20px;">Curso: <input type="checkbox"/>1° <input type="checkbox"/>2° <input type="checkbox"/>3° <input type="checkbox"/>4° <input type="checkbox"/>5° <input type="checkbox"/>6°</p> <p style="padding-left: 20px;">Centro de origen.....</p> <p style="padding-left: 20px;">Justificación.....</p> <p><input type="checkbox"/> Readmisión en el curso <input type="checkbox"/>1° <input type="checkbox"/>2° <input type="checkbox"/>3° <input type="checkbox"/>4° <input type="checkbox"/>5° <input type="checkbox"/>6°</p> <p style="padding-left: 20px;">Último año académico en el que ha estado matriculado.....Curso.....</p> <p style="padding-left: 20px;">Ha participado en el Programa Educativo Europeo.....</p>

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

<input type="checkbox"/> Acreditativa de la identidad

² Cumplimentese I o II según desee.



Acceso

- Justificante de pago de precio público
- Certificación de haber superado prueba de acceso para el curso en otro centro de la Región de Murcia
- Copia de la partitura completa de las composiciones para las que se solicita acompañamiento

Traslado

- Certificación académica de los estudios cursados, expedida por el centro de origen
La aporta en septiembre por asignaturas pendientes susceptibles de prueba extraordinaria
- Justificativa del cambio de localidad de residencia, de la realización de estudios incluidos en la educación superior o de actividad laboral

Readmisión

- Certificación de participación en programa educativo transnacional
- Justificativa, en su caso, de enfermedad que impidiera un rendimiento adecuado
- Certificación de estudios de enseñanza básica o bachillerato en el extranjero emitida por el centro donde los hubiera cursado

Otros documentos (*relacionar a continuación*):

Repertorio a presentar en la prueba de acceso para el que solicita acompañamiento

Composición musical: Autor:
Composición musical: Autor:
Composición musical: Autor:

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo oposición expresa del interesado, consultará o recabará de forma electrónica, los siguientes documentos que a continuación se indican:

- Me opongo: Consulta de Datos de Identidad
- Me opongo: Consulta de datos de residencia con fecha de la última variación
- Me opongo: Documentación obrante en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Me opongo: Consulta de nacimiento
- Me opongo: Consulta título de familia numerosa

EN EL CASO DE Oponerme, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

En.....a.....de.....de.....

Fdo.....

Fdo.....

ANEXO III. CALENDARIO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN CONSERVATORIOS DE MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA. AÑO ACADÉMICO 2020-2021.

III.1. Presentación de solicitudes de admisión para el año académico 2020-2021 y publicación de las relaciones de solicitantes

	Vía ingreso	Vía acceso	Vía traslado	Vía readmisión
Plazos de presentación de solicitudes	A primer curso: Del 22 de mayo al 30 de junio de 2020. A curso distinto de primero: Del 22 al 29 de mayo 2020	Plazo I -para realizar prueba de acceso en centro donde se presenta solicitud: Del 22 al 29 de mayo 2020. Plazo II -habiendo realizado prueba de acceso en otro centro de la Región de Murcia y sin obtener plaza en el mismo a fecha 19 de octubre de 2020: Del 20 al 23 de octubre de 2020.	Plazo I: Del 3 al 12 de junio de 2020. Plazo II: Desde que se inicie el período lectivo hasta el 23 de marzo de 2021.	Plazo I: Del 22 al 29 de mayo 2020. Plazo II -sólo quienes no deban realizar prueba de nivel: Del 21 de septiembre al 2 de octubre de 2020.
Publicación de las relaciones provisionales de solicitantes	A primer curso: Antes del 7 de julio de 2020. A curso distinto de primero: antes del 4 de junio 2020	Plazo I: Antes del 4 de junio 2020. Plazo II: 26 de octubre de 2020.	Plazo I: Antes del 16 de junio 2020.	Plazo I: Antes del 4 de junio 2020. Plazo II: 5 de octubre de 2020
Plazo de presentación de reclamaciones contra las relaciones provisionales y subsanación	A primer curso: Del 7 al 15 de julio de 2020. A curso distinto de primero: Del 4 al 11 de junio de 2020.	Plazo I: Del 4 al 11 de junio de 2020. Plazo II: Del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2020.	Plazo I: Del 17 al 24 de junio 2020.	Plazo I: Del 4 al 11 de junio de 2020. Plazo II: Del 6 al 12 de octubre de 2020.
Publicación de las relaciones definitivas de solicitantes	A primer curso: Antes del 22 de julio de 2020. A curso distinto de primero: el 12 de junio de 2020.	Plazo I: el 12 de junio de 2020. Plazo II: 4 de noviembre de 2020.	Plazo I: el 26 de junio de 2020.	Plazo I: el 12 de junio de 2020. Plazo II: 14 de octubre de 2020.

III.2. Oferta y adjudicación de plazas vacantes en las Enseñanzas Elementales de Música. Año académico 2020-2021			
	Vía ingreso. Primer curso	Vía ingreso. Cursos distintos de primero	Vía traslado
Autorización de vacantes por parte de la Dirección General	<ul style="list-style-type: none"> Oferta inicial de vacantes: publicación antes del 8 de septiembre 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> Oferta inicial: publicación antes del 14 de julio de 2020. 	
Primera adjudicación de vacantes	<ul style="list-style-type: none"> Oferta inicial: <ul style="list-style-type: none"> Publicación del horario para el acto público de adjudicación y de la citación escalonada de aspirantes: antes del 8 de septiembre. Primer acto público de adjudicación: 8 de septiembre. 	<ul style="list-style-type: none"> Oferta inicial de vacantes: <ul style="list-style-type: none"> Publicación adjudicados: 13 de julio de 2020 	: <ul style="list-style-type: none"> Publicación adjudicados: 29 de junio de 2020.
Adjudicaciones posteriores de vacantes		<ul style="list-style-type: none"> Vacantes sin cubrir de la primera adjudicación: <ul style="list-style-type: none"> Publicación adjudicados: 17 de julio de 2020. Días siguientes según resultas Modificación de la oferta inicial. Publicación relaciones de admitidos: <ul style="list-style-type: none"> 8 de septiembre de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> Publicación adjudicados: 4 de septiembre de 2020. Días siguientes según resultas
Vacantes sobrevenidas	<ul style="list-style-type: none"> Producidas hasta el 27 de noviembre de 2020: <ul style="list-style-type: none"> Se podrán adjudicar hasta el 2 de diciembre. Si fuera muy elevado el número de vacantes se podrán adjudicar en acto público en una o dos convocatorias, desde el 19 de octubre al 2 de diciembre. 	<ul style="list-style-type: none"> Producidas hasta el 27 de noviembre de 2020: <ul style="list-style-type: none"> Se podrán adjudicar hasta el 2 de diciembre. 	<ul style="list-style-type: none"> Producidas hasta el 27 de noviembre de 2020: <ul style="list-style-type: none"> Se podrán adjudicar hasta el 2 de diciembre. Producidas desde el 27 de noviembre de 2020 al 22 de marzo de 2021: <ul style="list-style-type: none"> Se podrán adjudicar hasta el 26 de marzo de 2021.

III.3. Oferta y adjudicación de plazas vacantes en las Enseñanzas Profesionales de Música. Año académico 2020-2021			
	Vía acceso	Vía traslado	Vía readmisión
Autorización de vacantes por parte de la Dirección General	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta inicial de vacantes: publicación antes del 8 de julio de 2020. • Modificación de la oferta inicial: publicación 9 de septiembre de 2020. 		
Primera adjudicación de vacantes	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta inicial de vacantes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación adjudicados: 8 de julio de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación adjudicados: 29 de junio de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación adjudicados: 29 de junio de 2020.
Adjudicaciones posteriores de vacantes	<ul style="list-style-type: none"> • Si quedan vacantes sin cubrir de la primera adjudicación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación adjudicados: 13 de julio de 2020. • Modificación de la oferta inicial: <ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación adjudicados: 8 de septiembre de 2020. • Si quedan vacantes sin cubrir tras la adjudicación del 8 de septiembre: <ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación adjudicados: 9 de septiembre de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación adjudicados: 8 de septiembre de 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Publicación adjudicados: 8 de septiembre de 2020.
Vacantes sobrevenidas	<ul style="list-style-type: none"> • Producidas hasta el 27 de noviembre de 2020: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se podrán adjudicar hasta el 2 de diciembre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Producidas hasta el 27 de noviembre de 2020: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se podrán adjudicar hasta el 2 de diciembre. • Producidas desde el 27 de noviembre de 2020 al 22 de marzo de 2021: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se podrán adjudicar hasta el 26 de marzo de 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> • Producidas hasta el 27 de noviembre de 2020: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se podrán adjudicar hasta el 2 de diciembre.



**ANEXO IV. CALENDARIO DE MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
AÑO ACADÉMICO 2020-2021.**

	Alumnado del centro	Fechas de matrícula	Alumnado de nueva admisión	Fechas de matrícula
Primera fase de matriculación	Enseñanzas Elementales de Música:	Del 15 al 19 de junio de 2020 según la distribución que establezca cada conservatorio Ampliable 3 días hábiles	Vía ingreso primer curso: adjudicados 8 de septiembre	• 9 y 10 de septiembre
	Enseñanzas Profesionales de Música <ul style="list-style-type: none"> • Hasta curso 3º • De 4º, 5º y 6º sin asignaturas pendientes. • De 4º, 5º y 6º con asignaturas pendientes no susceptibles de prueba extraordinaria. 		Vía ingreso otros cursos: <ul style="list-style-type: none"> • Adjudicados 13 de julio. • Adjudicados 17 de julio. • Días alternos según resultas 	<ul style="list-style-type: none"> • 14 al 16 de julio. • 20 de julio. • Días alternos según resultas
			Vía acceso: <ul style="list-style-type: none"> • Adjudicados 8 de julio. 	<ul style="list-style-type: none"> • 9 y 10 de julio. En conservatorios PHI, el 9 se matricularán los admitidos que hayan solicitado participación PHI. • 14 al 16 de julio.
			Vía traslado: adjudicados 29 de junio.	• 30 de junio.
			Vía readmisión: adjudicados 29 de junio.	
Segunda fase de matriculación	Enseñanzas Profesionales de Música: - Cursos 4º, 5º y 6º con asignaturas pendientes susceptibles de prueba extraordinaria.	Hasta el 4 de septiembre, según organice cada conservatorio.	Vía ingreso otros cursos: adjudicados 8 de septiembre.	• 9 y 10 de septiembre.
			Vía acceso: adjudicados 8 de septiembre.	• 9 septiembre. Solicitantes PHI hasta 11,30 horas.
			Vía acceso: adjudicados 8 de septiembre.	• 9 y 10 de septiembre.
			Vía traslado: adjudicados 4 de septiembre.	• 7 de septiembre hasta 11,30 horas.
Vía readmisión: adjudicados 4 de septiembre.				
Tercera fase de matriculación			Todas las vías: por adjudicación de vacantes sobrevenidas.	Tres días hábiles siguientes al de la comunicación de la adjudicación de la vacante.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

2332 Resolución R-348/20, de 4 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se modifica la Resolución R-915/19, de 11 de noviembre, por la que se aprueba la Convocatoria del Procedimiento de Acceso a la Universidad para mayores de 40 años y las Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años a celebrar en el año 2020.

Con la finalidad de salvaguardar los intereses de los estudiantes y evitar los perjuicios que puedan derivarse de la suspensión de plazos decretada por el estado de alarma, por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se considera conveniente establecer nuevas fechas concretas que resulten más beneficiosas para los estudiantes si se reanudasen los términos y plazos inicialmente previstos y actualmente suspendidos.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 1/2020, de 16 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (corrección de errores BORM de 5 de febrero de 2020), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado,

Resuelve:

Primero.- De conformidad con el art. 5 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2020, por el que se adoptan medidas extraordinarias de adaptación normativa derivada de la situación del COVID-19, se modifica el Anexo II de la Resolución R-915/19, de 11 de noviembre, modificando las fechas de realización de las Pruebas de Acceso para Mayores de 25 y 45 años, que pasan a realizarse los días 29 de junio, 30 de junio y 1 de julio. Igualmente, y dentro del mismo Anexo II se modifica el calendario de las Pruebas, que queda como sigue:

Calendario

Del 3 al 11 de febrero: Formalización de la matrícula en la Unidad de Gestión Académica situada en Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n. (Rectorado - Edif. "La Milagrosa" - Ala Este), de 9:30 a 14:00 horas, excepto sábado día 8.

14 de febrero: 13:00 horas, Exposición de lista provisional de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de Gestión Académica y en la página web de la UPCT

Del 17 al 19 de febrero. Plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, en horario de 9:00 a 14:00 en el Registro General, Edif. "La Milagrosa"

21 de febrero: 13:00 horas, Exposición de Listas Definitivas de Admitidos y Excluidos en el Tablón de anuncios de Gestión Académica y página web de la UPCT

Realización de las pruebas

Día 29 de junio (lunes) TARDE:

15:15: Reunión del Tribunal.

15:30: Citación de alumnos

15:30-15:45: Control de asistencia

16:00-17:30: LENGUA CASTELLANA y LITERATURA.

18:00-18:15: Control de asistencia

18:15-19:45: FÍSICA, ECONOMÍA DE LA EMPRESA, BIOLOGÍA e HISTORIA DEL ARTE.

Día 30 de junio (martes) TARDE

15:30-15:45: Control de asistencia

16:00-17:30: COMENTARIO DE TEXTO.

18:00-18:15: Control de asistencia

18:15-19:45: MATEMÁTICAS, MATEMÁTICAS APLICADAS A LAS CC. SOCIALES, Y QUÍMICA

Día 1 de julio (miércoles) TARDE

15:30-15:45: Control de asistencia

16:00-17:30: IDIOMA

18:00-18:15: Control de asistencia

18:15-19:45: DIBUJO TÉCNICO, GEOGRAFÍA, GEOLOGÍA Y COINCIDENTES

8 de julio, 13:00 horas: Publicación de las calificaciones provisionales en el Tablón de anuncios de Gestión Académica y página web de la UPCT.

9, 10 y 13 de julio: Presentación de solicitudes de revisión en el Registro General Electrónico <https://sede.upct.es/infregistro.php>

16 de julio, 13:00 horas: Publicación de Notas definitivas de mayores de 25 años, en el RECTORADO, Edificio "La Milagrosa", en el Tablón de anuncios de Gestión Académica y página web de la UPCT, y citaciones para entrevistas de mayores de 45 que hayan superado los ejercicios de Lengua y Comentario de Texto.

20 y 21 de julio: Entrevistas con los mayores de 45 años que hayan superado los ejercicios de Lengua y Comentario de Texto.

22 de julio, 13:00 horas: PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES DEFINITIVAS para mayores de 45 años, en el Tablón de anuncios de Gestión Académica y página web de la UPCT, la recogida de calificaciones se efectuará en Gestión Académica, planta baja, Ala Este del Edif. "La Milagrosa".

23 y 24 de julio: Solicitudes para ver los exámenes de 9:00 a 14:00 en el Registro General Electrónico <https://sede.upct.es/infregistro.php>. Posteriormente se citará a los solicitantes por correo electrónico.

Segundo.- Notifíquese al Coordinador de las Pruebas de Acceso a la Universidad, al Vicerrector de Estudiantes, Extensión Universitaria y Deportes, al Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y a la Jefa de la Unidad de Gestión Académica.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, a 4 de mayo de 2020.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

2333 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "FV La Asomada" en el término municipal de Mazarrón.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Luminora Solar Cuatro, S.L - C.I.F. n.º B88279310 y con domicilio en C/ Príncipe de Vergara, 43, 6.ª Planta. 28001 Madrid

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

c) Denominación: "FV LA ASOMADA" 4,49 MWp.

d) Situación: "Paraje Las Cañadas Molino Derribado" Polígono 136, Parcelas 92, 152 y 263

e) Término/s Municipal/es: Cartagena.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.

g) Características principales:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica con seguidor a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 11.368 módulos de 395 Wp

Potencia pico total instalada: 4,49 MWp

Inversores: 3 inversores de 1,4 MW de potencia cada uno.

Tensión nominal en corriente alterna: 400 Vca

Centros de transformación

Tipo Interior/ Prefabricado

Relación de transformación: 540 V/20.000 V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 4500 kVA.

Potencia total: 4500 kVA

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de protección)

Centro de medida y entrega de energía

Tipo Interior/Prefabricado

Tensión de suministro: 20 kV

Número de centros de medida y entrega de energía: Uno

Número de celdas por centro de medida y entrega de energía: 6 (2 de línea, 1 de medida, 1 de interruptor general automático, 1 de alimentación de equipos auxiliares y 1 de protección y medida de tensión en barras)

Línea eléctrica interior

Tipo: Subterránea

Tensión: 20 kV

Número de circuitos: Uno

Origen: Celda de línea del CT-1.

Final: Celdas de línea del centro de medida y entrega de energía en proyecto.

Longitud: 96 metros.

Conductores: RHZ1 12/20 kV H16 / tipo 3(1x95) mm² Al

Centro de seccionamiento (Cesión a Compañía)

Tipo: Prefabricado

Tensión de suministro: 20 kV

Número de centros de seccionamiento: Uno

Número de celdas por centro de seccionamiento: 3 (2 de línea y 1 de protección)

Línea eléctrica (Cesión a Compañía)

Tipo: Subterránea

Tensión: 20 kV

Número de circuitos: Uno

Origen: Celda de línea del centro de seccionamiento.

Final: Línea Dolores "ST La Guia" entre apoyos 6360 y 63632

Longitud: 53 metros.

Conductores: tipo HEPRZ1 12/20 kV 2 (3x240) mm² Al.

h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Francisco Javier García Llamas.

i) i) Expediente Parque Solar, n.º: 4E19ATE19304.

j) j) Expediente Centro de Seccionamiento y Línea Evacuación, n.º: 4E19ATE20395.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, 8 de mayo de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

2334 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "proyecto de L.A.M.T. 20 kV interconexión de L\Fuertes 2 con L\Torre Guil" en el término municipal de Librilla, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, modificado por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.; C.I.F. / N.I.F. n.º A95075578 y con domicilio en Avda. de Los Pinos, n.º 7, 30009 Murcia.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución, y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: Proyecto de L.A.M.T. 20 kV interconexión de L\Fuertes con L\Torre Guil. Situación: Paraje "Cañada del Capitán"

d) Término/s Municipal/es: Librilla

e) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la red de distribución de la zona.

f) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

g) Características técnicas:

Línea Eléctrica.

Tipo: Aéreo

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Apoyo sustituido n.º 542643.

Final: Apoyo de nueva planta n.º 8 en proyecto.

Longitud: 910 metros.

Conductores: tipo 100-AL1/17ST1A

Aisladores: U70YB30P AL

Apoyos: Metálicos de celosía.

i) Presupuesto de la instalación: 55.117,56 €.

j) Ingeniero redactor del proyecto: D. Javier Boj Córdoba, Ingeniero Técnico Industrial.

k) Expediente n.º: 4E19ATE20070.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en los artículos 158 y 159, para líneas aéreas y líneas subterráneas respectivamente, del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica e instalación de su puesta a tierra: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto y sus relaciones civiles, se encuentran establecidas en los artículos 161 y 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>.



Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 8 de mayo de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
PROYECTO DE L.A.M.T. 20 kV INTERCONEXIÓN DE LÍ "FUERTES 2" CON LÍ "TORRE GUIL", LIBRILLA (MURCIA)
PROVINCIA: MURCIA MUNICIPIO: LIBRILLA

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES			
			L.A.M.T. Vuelo (ml)	S.P. (m²)	Ap. Nº	Tipo de Apoyo	m² Cimenta./ Acera perimetral	Ocupación Temporal (m²)	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	TÉRMINO MUNICIPAL
			L.S.A.T. Traza (ml)									
1	FITO S.A. CL CALASPARRA S/N MOLINA DE SEGURA 30500 - MURCIA	EL MISMO	53 L.A.M.T.	318	542643 1	16C-9000 16C-2000	21,35	306	10	71	RÚSTICA	LIBRILLA
2	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. AV SAN ADRIÁN 48 BILBAO 48003 - VIZCAYA	EL MISMO							-	-	L.A.B.T. 400/230 V	LIBRILLA
3	AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA PZ JUAN CARLOS I 1 LIBRILLA 30892 - MURCIA	EL MISMO	27 L.A.M.T.	162				54	10	9018	CAMINO	LIBRILLA
4	MIGUEL ÁNGEL BARCELÓ MÉRIDA CL I 14, URBANIZACIÓN LOS ROMEROS LAS TORRES DE COTILLAS 30565 - MURCIA	EL MISMO	92 L.A.M.T.	552				184	10	57	RÚSTICA	LIBRILLA
	CARLOS BARCELÓ MÉRIDA CL MAESTRA JOSEFINA LOZANO 15, P ALCANTARILLA 30820 - MURCIA	EL MISMO										
	SILVINO BARCELÓ MÉRIDA CL MANUEL GUTIÉRREZ MELLADO 49 NOBLEJAS 45350 - TOLEDO	EL MISMO										
	JOSÉ MARÍA BARCELÓ MÉRIDA CL MAESTRA JOSEFINA LOZANO 15, P ALCANTARILLA 30820 - MURCIA	EL MISMO										



FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES			
			L.A.M.T. Vuelo (ml)	S.P. (m²)	Ap. Nº	Tipo de Apoyo	m² Cimenta./ Acera perimetral	Ocupación Temporal (m²)	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	TÉRMINO MUNICIPAL
			L.S.A.T. Traza (ml)									
5	MIGUEL ÁNGEL BARCELÓ MÉRIDA CL I 14, URBANIZACIÓN LOS ROMEROS LAS TORRES DE COTILLAS 30565 - MURCIA	EL MISMO	156 L.A.M.T.	936	2 3	14C-4500 16C-2000	9,03	512	10	56	RÚSTICA	LIBRILLA
	CARLOS BARCELÓ MÉRIDA CL MAESTRA JOSEFINA LOZANO 15, P ALCANTARILLA 30820 - MURCIA	EL MISMO										
	SILVINO BARCELÓ MÉRIDA CL MANUEL GUTIÉRREZ MELLADO 49 NOBLEJAS 45350 - TOLEDO	EL MISMO										
	JOSÉ MARÍA BARCELÓ MÉRIDA CL MAESTRA JOSEFINA LOZANO 15, P ALCANTARILLA 30820 - MURCIA	EL MISMO										
6	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PZ FONTES 1 MURCIA 30001 - MURCIA	EL MISMO	77 L.A.M.T.	462				154	9	9030	RAMBLA DE LIBRILLA	LIBRILLA
7	FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ CL LUIS MELENDRAS 40 LIBRILLA 30892 - MURCIA	EL MISMO	137 L.A.M.T.	822	4	14C-2000	4,33	374	9	547	RÚSTICA	LIBRILLA
8	AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA PZ JUAN CARLOS I 1 LIBRILLA 30892 - MURCIA	EL MISMO	4 L.A.M.T.	24				8	9	9002	CAMINO	LIBRILLA
9	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. AV SAN ADRIÁN 48 BILBAO 48003 - VIZCAYA	EL MISMO							-	-	L.A.B.T. 400/230 V	LIBRILLA
10	FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ CL LUIS MELENDRAS 40 LIBRILLA 30892 - MURCIA	EL MISMO	62 L.A.M.T.	372	5	14C-4500	4,41	224	9	546	RÚSTICA	LIBRILLA



FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES				
			L.A.M.T. Vuelo (ml)	S.P. (m²)	Ap. Nº	Tipo de Apoyo	m² Cimenta./ Acera perimetral	Ocupación Temporal (m²)	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	TÉRMINO MUNICIPAL	
			L.S.A.T. Traza (ml)										
11	EN INVESTIGACIÓN	EL MISMO	40 L.A.M.T.	240					80	9	1115	RÚSTICA	LIBRILLA
12	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PZ FONTES 1 MURCIA 30001 - MURCIA	EL MISMO	44 L.A.M.T.	264					88	-	-	AFLUENTE DEL RÍO GUADALENTÍN	LIBRILLA
13	DOLORES BALLESTA OTALORA CL EDUARDO UROSA 7 PI:03 Pt:A MADRID 28025 - MADRID	EL MISMO	28 L.A.M.T.	168					56	9	539	RÚSTICA	LIBRILLA
	FRANCISCO BALLESTA OTALORA CL JOSÉ GARCÍA 20 LIBRILLA 30892 - MURCIA	EL MISMO											
	FERMÍN BALLESTA OTALORA CL VICENTE ALEIXANDRE 13 PI:06 Pt:B MURCIA 30011 - MURCIA	EL MISMO											
	JUANA MARÍA BALLESTA OTALORA CM DE LOS PINOS - LOS LEALES 4 BENIAJÁN MURCIA 30570 - MURCIA	EL MISMO											
14	FRANCISCO GIL BALLESTA CL MURCIA 23 LIBRILLA 30892 - MURCIA	EL MISMO	27 L.A.M.T.	162					54	9	538	RÚSTICA	LIBRILLA
15	MATEO FRANCO NÚÑEZ CL PRIMERO DE MAYO 36 LIBRILLA 30892 - MURCIA	EL MISMO	145 L.A.M.T.	870	6 7	14C-2000 16C-4500	9,04	490	9	701	RÚSTICA	LIBRILLA	
16	AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA PZ JUAN CARLOS I 1 LIBRILLA 30892 - MURCIA	EL MISMO	84 L.A.M.T.	504				168	9	9003	CAMINO	LIBRILLA	



FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES			
			L.A.M.T. Vuelo (ml)	S.P. (m²)	Ap. Nº	Tipo de Apoyo	m² Cimenta./ Acera perimetral	Ocupación Temporal (m²)	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	TÉRMINO MUNICIPAL
			L.S.A.T. Traza (ml)									
17	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. AV LOS PINOS Nº7 MURCIA 30009 - MURCIA	EL MISMO							-	-	L.A.B.T. 400/230 V	LIBRILLA
18	FRANCISCO PORRAS MONTALBÁN CL RICARDO LEÓN 1 LIBRILLA 30892 - MURCIA	EL MISMO	1 L.A.M.T.	6	8	20C-4500	13,91	102	9	526	RÚSTICA	LIBRILLA
	HEREDEROS DE FRANCISCA RUBIO MUNUERA CL SAN JOSÉ 66 YECLA 30510 - MURCIA	EL MISMO										

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2335 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental sobre la ampliación y cambio de orientación productiva hasta 7.200 plazas de cebo, de una explotación inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300240240085, ubicada en paraje La Plata, Almendricos, término municipal de Lorca, sometida a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano sustantivo 18/17-AAI) a solicitud de Amor Olivares García.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación, y cambio de orientación productiva a cebadero hasta 7.200 plazas de cebo de la siguiente explotación porcina (expediente órgano sustantivo 18/17-AAI).

Promotor: Amor Olivares García

Emplazamiento: Paraje La Plata, Almendricos, Lorca (polígono 142 parcelas 142 y 143)

N.º de Registro explotación: ES300240240085

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, a 16 de abril de 2018.—El Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Francisco J. González Zapater.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Justicia

Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia de Murcia

Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

2336 Resoluciones emitidas por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el anexo, que por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se han dictado Resoluciones denegatorias a la asistencia jurídica gratuita instada por los solicitantes, por los siguientes motivos:

- 1.- La pretensión es insostenible.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ya que habiéndose intentado la notificación en el domicilio expresado en cada expediente, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el Boletín Oficial de la Comunidad de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados que contra las resoluciones emitidas podrá interponerse el recurso establecido en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la presente, ante el órgano judicial que esté tramitando el proceso para el cual se solicitó el derecho a la asistencia jurídica gratuita, o ante el Juez decano de la localidad si el proceso no se hubiera iniciado. El escrito de interposición del recurso se presentará ante la secretaría de la Comisión de asistencia jurídica gratuita, sita en C/ Santa Catalina, 4, de Murcia.

A N E X O**- MOTIVO DE DENEGACION 1 -**

DNI	Nº SOJ	Nº CAJG	FECHA RESOLUCION
29066694F	13989/15	MU-16931/15	27/06/2019
X8826677J	8945/16	-	27/06/2019
23191190Z	14087/16	-	25/09/2019
26742079W	17436/16	-	27/06/2019
49599905Z	2200/17	-	25/09/2019
34820983H	14012/17	-	27/06/2019
07549215V	472/18	-	14/05/2019
49972672C	588/18	-	25/09/2019
34836999 ^a	1258/18	-	14/05/2019
X6612899P	1362/18	-	25/09/2019
29066694F	1607/18	-	27/06/2019
48568929I	2731/18	-	27/06/2019
22461043W	7051/18	-	25/09/2019
X6657643V	6418/18	-	25/09/2019
48508432Y	7054/18	-	25/09/2019
X704549M	7388/18	-	25/09/2019
48425225J	9729/18	-	25/09/2019

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

2337 Procedimiento ordinario 246/2014.

N.I.G.: 30015 41 1 2014 0004543

Procedimiento ordinario 246/2014

Sobre otras materias

Demandante: Vitogas España, S.A.U.

Procuradora: Catalina Abril Ortega

Demandado: Mármoles Dugar, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 9/2016

En Caravaca de la Cruz, 19 de enero de 2016

Vistos por don Alberto Sánchez del Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 246/2014 a instancia de Vitogas España, S.A.U. asistido por la Letrada Ana Vaskes Galinaityte y representado por la procuradora Catalina Abril Ortega, frente a Mármoles Dugar, S.L. vengo a resolver conforme a los siguientes

Parte dispositiva

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por Vitogas España, S.A.U. frente a Mármoles Dugar, S.L. y declaro resuelto el contrato de suministro comercial y alquiler de depósitos para GLP aportado como Documento 2 de la demanda.

Asimismo, condeno a Mármoles Dugar, S.L. a que abone en concepto de daños y perjuicios la cantidad de 1.700 euros y a la devolución del depósito.

Las costas se declaran de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, previo depósito de 50 euros que deberá ingresar en efectivo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la sucursal de Banesto, según lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, debiendo acreditar resguardo justificativo u orden de ingreso de dicho pago, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mármoles Dugar, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Caravaca de la Cruz, 5 de febrero de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

2338 Procedimiento ordinario 689/2016.

Equipo/usuario: TR2

Modelo: N26100

N.I.G.: 30016 42 1 2016 0004414

ORD Procedimiento Ordinario 689/2016

Sobre otras materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Procurador Sr. Antonio Conesa Aguilar

Abogada Sra. Laura Tovar Gelabert

Demandado: Anja Sabine Gabriele Schieferstein

Don José Miguel García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, en el procedimiento arriba referenciado se ha dictado la siguiente resolución que paso a transcribir:

Sentencia

En Cartagena, a 2 de mayo de 2019.

Vistos por Doña Rosario Gómez Soto, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Cartagena, los presentes autos de Juicio Ordinario seguido ante este Juzgado a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentarla, S.A. (en adelante) representado por la Procuradora doña Susana Alonso Cabezos y defendido por la Letrada doña Laura Tovar Gelabert contra doña Anja Sabine Gabriele Schieferstein, en situación de rebeldía procesal, sobre responsabilidad civil y reclamación de cantidad por importe de 7.546,86 euros.

Fallo

1.- Estimar parcialmente la demanda interpuesta por Banco Bilbao Vizcaya Argentaría, S.A. (en adelante) contra doña Anja Sabine Gabriele Schieferstein.

2.- Condenar a doña Anja Sabine Gabriele Schieferstein a abonar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante) la cantidad de 4.883,07 euros, más el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia (576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.- Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El/la Magistrado/Juez.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a Anja Sabine Gabriele Schieferstein bajo los apercibimientos legales correspondientes.

En Cartagena, a 7 de mayo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso o en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2339 Procedimiento ordinario 326/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 326/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Antonio Tumbaco Choez contra Empleco Trabajo Temporal S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/6/2020 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/6/2020 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo 2.-Documental anticipada de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a "Empleco Trabajo Temporal S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2340 Seguridad Social 57/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 57/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jesús Valero Jaquero contra Asepeyo Mutua colaboradora de la Seguridad Social N.º 151, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Samafru, S.A, Tesorería General de la Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/6/2020 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Asepeyo) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo segundo punto 3 de la demanda, pericial médica, paso a dar cuenta a SSª para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Samafro S.A.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2341 Despido/ceses en general 248/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0002179

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 248/2020

Sobre: Despido

Demandante: Jorge Lorca Gómez

Abogado: Pedro Antonio Poza Vicente

Demandado/s: Grupo ALC Stand y Montajes Efímeros SLL, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 248/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jorge Lorca Gómez contra Grupo ALC Stand y Montajes Efímeros SLL, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/2/2021 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/2/2021 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

En cuanto a la petición de la Acumulación que se solicita en el Cuarto Otrosí digo de la demanda, de los trabajadores que se relaciona, deberá solicitarla e identificar la demanda que tuvo entrada en primer lugar en el Servicio Comun General, debiéndose realizar la petición de acumulación en dicha demanda.

Al Segundo otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Tercero otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo declara el estado de alarma para la gestión sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el COVI-19, limitando la movilidad de los ciudadanos, y el posterior Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo extrema las limitaciones de los movimientos personales, de tal manera que no son posibles los contactos personales.

Por ello, el CGPJ en Instrucciones con motivo del COVID-19, establece en su punto 2.3 que siempre que sea posible se encomienda la utilización de sistemas telemáticos o de análoga naturaleza para la práctica de actuaciones procesales, y la Sala de gobierno del TSJ de Murcia en sesión extraordinaria del 01.04.2020 establece que para las notificaciones se utilicen los medios electrónicos.

Dada la imposibilidad de practicar notificaciones personales, no estando disponible el servicio de actos de comunicación de Murcia, y no siendo posible tampoco su realización por el servicio de correos, procede por la urgencia del presente asunto, practicar la notificación a los demandados de forma electrónica a su dirección electrónica habilitada, librándose igualmente por correo con acuse de recibo.

Los plazos empezarán a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo ALC Stand y Montajes Efímeros, S.L.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2342 Procedimiento ordinario 534/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 534/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel García Sánchez contra la empresa Trans Fuentes y Luque S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/6/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/6/2020 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Trans Fuentes y Luque S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2343 Despido/ceses en general 575/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 575/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pablo Geovanny Granja Martínez contra la empresa JLCVLG Express 2019 SL, Víctor López Gras, Envios Tarmogoyf S.L., Transportes López Gras 15 S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-06-2020 a las 9:45 horas En Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 18/6/2020 a las 10:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas y del demandado persona física, cítense conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto a la prueba documental solicitada en el apartado C documental del otrosí digo II de la demanda, se acuerda dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Envios Tarmogoyf S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2344 Despido objetivo individual 10/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 10/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana María Pérez Martínez contra la empresa Ambientes Naturales para el Hogar, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente Resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/06/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/06/2020 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí dice, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ambientes Naturales para el Hogar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 4 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2345 Seguridad Social 627/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 627/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de representante legal Alejandro López-Briones Pérez-Pedrero en representación de Fraternidad-Muprespa M.C.S.S. n.º 275 contra la empresa FREMAP M.C.S.S. n.º 61, Gabriel López Guerrero S.L., Mutual Midat Cyclops MCSS 1, Interempleo ETT S.L., Mas Empleo 2007 E.T.T. S.L., Mohammed Ahsen, Consejería de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/6/2020 a las 10:20 en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua FREMAP) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, A.- Interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas así como del demandado Mohammed Ahsen, Citeseles en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primero otrosí digo, C.-MAS DOCUMENTAL, dése cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo relativa a las circunstancias de la enfermedad profesional del trabajador D. Mohammed Ahsen con DNI 55195569P en los términos previstos en el art. 142.2 LRJS.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a MAS EMPLEO 2007 E.T.T. S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2346 Despido/ceses en general 16/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 16/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Madrid Escudero contra la empresa Integración Audiovisual y Componentes S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/2020 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/10/2020 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada Jesús Pérez Cano, cítesele en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí primero digo, Documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados (incluida vida laboral de la mercantil en periodo marzo 2018 al 4/11/2019), con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto a lo solicitado en otosí primero digo c) Grabación de Audio dese cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

Al otosí segundo digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Integración Audiovisual y Componentes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2347 Procedimiento ordinario 48/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 48/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Nuriamur S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1-10-2020 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 1/10/2020 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Nuriamur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2348 Procedimiento ordinario 140/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 140/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Rodríguez Gordillo contra la empresa Swissport Handlind S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/10/2020 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/10/2020 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Swissport Handlind S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

2349 Despido objetivo individual 101/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 101/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Héctor Fabio Henao Calcedo, Andrés Eduardo Ludizaca Rodríguez, José Vicente García Rodríguez, Jorge Eduardo Enrique Alfaro, Francisco Javier Martínez Cutillas, Roger Soler Almiñana, Ricardo Sanguino Porrás, Carlos Martínez Sáez, Javier Azorín Muñoz, Jesús López Martínez, David Rico Cuenca, Samuel Jiménez Gimeno, José Ramiro Cajamarca Ordoñez, Adrián Jiménez Gimeno, María del Carmen Sánchez Campos, Álvaro Azorín Caballero, Ismael González Martínez, Ángel Choque Gareca, Pedro Soriano Ortuño José Francisco Martínez Requena, José Miguel Zornoza Lax, David Alejandro Carrión Poma, Daniel Navarro Rubio, Irene Alexandra Hugo Naranjo, Javier Palao Martínez, Álvaro Fredy Sanguino Porrás, Mihaela Rizea, Liliana Roca Moreno, Mari Luz Beltrán Vicente, Mihai Manolache contra Ministerio Fiscal, Business Rama SL, Coltap Textil SL, Colchones Rama SL, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/6/2020 a las 11:00 horas en Avda Ronda Sur (Cd Justicia) Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/6/2020 a las 11:10 horas en Avda Ronda Sur (Cd Justicia) Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí dice primero, Documental, requiérase a las mercantiles demandadas conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí dice primero, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Busines Rama S.L.", Coltap Textil S.L." y "Colchones Rama S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

2350 Despido/ceses en general 119/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 119/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Miguel Linares Guirao contra Fondo de Garantía Salarial, Musi Mur S.L.U., Cafeterías López Hernández S.L sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/06/2020 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/6/2020 a las 11:20 horas En Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Cafeterías López Hernández S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

2351 Procedimiento ordinario 800/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 800/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Carlos Marzal Cepeda contra Juma Obras y Servicios, S.L, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/06/2020 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/06/2020 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de la empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a "Juma Obras y Servicios, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia..

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 30 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

2352 Despido/ceses en general 243/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0002154

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 243/2020

Sobre: Despido

Demandante: Miguel Ángel Cano Muñoz

Abogado: Pedro Antonio Poza Vicente

Demandado/s: Grupo ALC Stand y Montajes Efímeros SLL, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 243/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Cano Muñoz contra Grupo ALC Stand y Montajes Efímeros SLL, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/9/2020 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/9/2020 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

En cuanto a la solicitud de acumulación de procesos que se señala en el Cuarto Otrosí de la demanda, se deberá por la parte actora identificar todas las demandas individuales presentadas y realizar la petición en el procedimiento que haya tenido entrada en primer lugar en el Servicio Comun General.

Al Segundo otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Los plazos empezarán a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo declara el estado de alarma para la gestión sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el COVI-19, limitando la movilidad de los ciudadanos, y el posterior Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo extrema las limitaciones de los movimientos personales, de tal manera que no son posibles los contactos personales.

Por ello, el CGPJ en Instrucciones con motivo del COVID-19, establece en su punto 2.3 que siempre que sea posible se encomienda la utilización de sistemas telemáticos o de análoga naturaleza para la práctica de actuaciones procesales, y la Sala de gobierno del TSJ de Murcia en sesión extraordinaria del 01.04.2020 establece que para las notificaciones se utilicen los medios electrónicos.

Dada la imposibilidad de practicar notificaciones personales, no estando disponible el servicio de actos de comunicación de Murcia, y no siendo posible tampoco su realización por el servicio de correos, procede por la urgencia del presente asunto, practicar la notificación a los demandados de forma electrónica a su dirección electrónica habilitada, así como librar también, en su caso, correo con acuse de recibo.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo ALC Stand y Montajes Efímeros, S.L.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

2353 Juicio verbal 84/2019.

Equipo/usuario: JPS

Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 47 1 2019 0000168

JVB Juicio verbal 84/2019

Sobre otras materias

Demandante: Fuel Iberia SLU

Procuradora: Prudencia Bañón Arias

Demandado: José Soriano Sánchez

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Hago saber: En este Juzgado se tramita juicio verbal con número 84/2018 seguidos a instancia de Fuel Iberia S.L.U, representados por el procurador Sra. Bañón Arias y contra José Soriano Sánchez, se ha dictado sentencia cuyo literal del fallo es el siguiente:

Fallo

Estimar íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de Fuel Iberia S.L.U contra José Soriano Sánchez y condeno al demandado al pago de 4.159,01 € de principal, más 1.247,70 € que se presupuestan, por ahora, y sin perjuicio de ulterior liquidación, para intereses moratorios vencidos, más los intereses que puedan devengarse durante la ejecución.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación, a interponer en este Juzgado en el plazo de veinte días para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo

Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, el Secretario doy fe.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la sentencia a José Soriano Sánchez con los apercibimientos legales oportunos.

En Murcia, a 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

2354 Anuncio de resolución de convocatoria de proceso selectivo para la selección de un Psicólogo/a a media jornada para la atención de las necesidades sociales provocadas por la pandemia del COVID-19, de conformidad con el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Por Decreto de Alcaldía número 291/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, se dictado la siguiente Resolución de Alcaldía:

“Visto que por Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, se aprueba un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19.

Visto el documento técnico de recomendaciones para responsables políticos y personal directivo de los servicios sociales de atención primaria ante la crisis por el COVID-19, elaborado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, donde se recogen con exactitud las funciones que debe cumplir el sistema público de atención primaria de servicios sociales, siendo estas las de ofrecer protección, atención y cuidados a la población y especialmente a la que presenta mayor vulnerabilidad ante la enfermedad COVID-19 y ante las consecuencias sociales del estado de alarma decretado.

Visto el Decreto n.º 28/2020, de 7 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de atención primaria para hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19.

Vistas las funciones ineludibles a realizar por los profesionales de atención primaria de servicios sociales, entre otras, las de identificar, prevenir y abordar posibles comportamientos sociales de segregación con la población expuesta y/o vulnerable que atenten contra sus derechos y su dignidad personal, por la situación generada por esta pandemia, se ve la necesidad de decretar la ampliación técnica y profesional de los servicios básicos de índole social en nuestro municipio.

Atendidas las Bases suscritas por la Alcaldía, de proceder a la selección de un psicólogo, que pueda con sus funciones llevar a cabo gran parte de las recomendaciones del documento técnico elaborado por el Ministerio de Derechos Sociales, con el fin de planificación, evaluación y gestión de programas sociales que atiendan reforzar y reorganizar la estructura técnica de servicios sociales de atención primaria; siendo imprescindible la incorporación de personal especializado, para su correcto y eficaz funcionamiento y agilizar la atención social profesional necesaria en situaciones de riesgo a personas vulnerables.

Visto el Informe del Departamento de Recursos Humanos, en relación con la necesidad de contratar un psicólogo para cubrir la necesidad de emergencia para atender las necesidades básicas provocadas por la COVID-19, así como el Informe de Intervención de existencia de consignación presupuestaria.

Considerando el expediente y lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en especial, los principios reguladores del acceso al empleo público (publicidad, mérito e igualdad).

En virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.- Acordar la continuación del procedimiento administrativo, con motivo de garantizar el funcionamiento básico de los servicios del Ayuntamiento de Blanca, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3.ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y aprobar las Bases que rigen el proceso de selección de un psicólogo/a con el objeto de planificar, evaluar y gestionar programas sociales que atiendan a reforzar y reorganizar la estructura técnica de servicios sociales de atención primaria mejorando así la atención, información, orientación y monitorización de aquellos casos más vulnerables desde los servicios sociales de atención primaria.

Segundo.- Proceder a la publicación de anuncio de la convocatoria en el BORM y de las bases en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos contenidos en las bases.

En Blanca, 15 de mayo de 2020.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

2355 Autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una central solar fotovoltaica denominada "CSF Fuente Álamo V y VI", de potencia instalada 17,4384 MWp, en suelo no urbanizable.

Por la Mercantil "Mesola Directorship, S.L.U.", con C.I.F. núm. B-88132832, representada por Don Alfredo García Ferrero, se solicita autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una central solar fotovoltaica denominada "CSF Fuente Álamo V y VI", de potencia instalada 17,4384 MWp, en Suelo No Urbanizable, localizada en las parcelas 15 y 282, del Polígono 36, del Paraje "Beltrán", del término de Fuente Álamo de Murcia. Según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Jacinto Cazorla Cazorla y el Ingeniero Técnico Forestal D. Juan José Ortega Palazón, de fecha enero de 2020 y Estudio de Paisaje redactado por el biólogo D. Antonio Robledo Miras, de fecha octubre de 2019 ("aCima Actividad de Consultoría, Ingeniería y Medio Ambiente, S.L.").

Lo que se hace público, a fin de que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Se le hace saber, que todos estos plazos quedan suspendidos hasta la pérdida de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o de sus prórrogas, reanudándose su cómputo en dicho momento, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, del referido Real Decreto 463/2020.

Fuente Álamo de Murcia, 11 de mayo de 2020.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

2356 Anuncio de convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Presupuesto vigente. Ejercicio 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ordenanza General reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, publicada en el BORM n.º 86, de 16 de abril de 2013, se publica la Convocatoria de Subvenciones a conceder en Régimen de Concurrencia Competitiva con cargo al presente Presupuesto General vigente, cuyas bases se insertan a continuación habiendo sido aprobadas, conjuntamente con esta convocatoria, por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha treinta de abril de dos mil veinte.

Bases de la convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Presupuesto vigente. Ejercicio 2020

1.- Objeto, finalidad, partida presupuestaria y cuantía del crédito adecuado y suficiente consignado en la misma: (Arts. 2, 5 y 11 Ordenanza de Subvenciones)

Objeto	Finalidad	Partida	Cuantía
Servicios sociales y mujer	Actividades orientadas al mantenimiento de programas o proyectos en materia de mujer y de Asociaciones de mujeres	234.480.01	11.000,00 €
Servicios sociales y mujer	Actividades orientadas al mantenimiento de programas o proyectos en materia de mayores, y de funcionamiento de Centros de 3.ª Edad	235.482.00	3.500,00 €
Educación	Actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAs, y demás actividades dirigidas al sector educativo.	320.483.00	35.000,00 €, ampliable hasta 37.100,00 € (Presupuesto 2020)
Cultura	Actividades realizadas por Asociaciones Culturales y Peñas, relacionadas con las artes, las ciencias y las letras y conocimiento etnográfico, actividades de animación socio cultural, especialmente ocio y tiempo libre, fomento de la creatividad y participación vecinal, espectáculos de música, formaciones corales, eventos culturales tradicionales y folclóricos.	334.484.01	19.000,00 €, ampliable hasta 30.000,00 € (Presupuesto 2020)
Juventud	Actividades realizadas por Asociaciones Juveniles, relacionadas con las artes, las ciencias y las letras y conocimiento etnográfico, actividades de animación socio cultural, especialmente ocio y tiempo libre, fomento de la creatividad y participación vecinal, espectáculos de música, formaciones corales, eventos culturales tradicionales y folclóricos.	335.484.01	3.000,00 €
Deporte	Gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción de Deportistas de Élite	341.485.01	6.000,00 €, ampliable hasta 8.000,00 € (Presupuesto 2020)

2.- Requisitos de los solicitantes. (Arts. 6 y 8 Ordenanza de Subvenciones)

- Cumplir los requisitos generales establecidos en el art. 6 de la Ordenanza de Subvenciones.
- Tener sede en el municipio de Fuente Álamo.
- Que su ámbito de actuación comprenda el término municipal.
- No incurrir en ninguno de los motivos de exclusión establecidos en el art. 8 de la Ordenanza de Subvenciones.
- No haber recibido subvención del Ayuntamiento para la misma actividad y período solicitados.

3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes, y documentación necesaria (Arts. 10, 17 y 19 Ordenanza de Subvenciones).

Según el Art 14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, la documentación se presentará mediante la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://fuentealamodemurcia.sedelectronica.es>) o por nuestro Registro General cuando sea persona física (siempre que se produzca el levantamiento del estado de alarma por el COVID-19), en el plazo de 20 días hábiles contados desde la publicación en el BORM de la presente convocatoria, acompañando la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial que se acompaña como anexo a esta convocatoria.
- Proyecto descriptivo y/o explicativo de las actividades a subvencionar, con el contenido establecido en el Artículo 17 de la Ordenanza de Subvenciones.

4.- Tramitación (Arts. 14 a 22 Ordenanza de Subvenciones).

- Órgano instructor: Unidad de subvenciones del Ayuntamiento.
- Órgano proponente: Concejalía de Hacienda.
- Órgano resolutorio: Junta de Gobierno Local.
- Plazo máximo para resolver: seis meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación. Transcurrido este plazo sin haber notificado la resolución, se entenderá caducado el expediente.
- Prorratio de la subvención: Cuando el importe de las subvenciones aprobadas supere el crédito presupuestario disponible, en el acuerdo de concesión se prorrateará dicho crédito de forma proporcional entre los beneficiarios de la misma.
- Límite máximo: la subvención en materia de fomento y empleo no podrá superar el 50% de los ingresos tributarios a cargo del beneficiario con motivo de su instalación en el municipio y realización de sus actividades, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de esta convocatoria.
- Pago de la subvención: Se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la actividad o proyecto subvencionado, pudiendo efectuarse pagos anticipados y abonos a cuenta cuando las necesidades financieras del beneficiario no le permitan realizar la actividad subvencionada, debiendo solicitarlo al Ayuntamiento.

5.- Criterios objetivos de concesión (Art. 15 Ordenanza de Subvenciones).

Según los diferentes objetivos, se utilizarán para valorar las solicitudes admitidas todos o alguno de los siguientes criterios objetivos

En general:

- N.º de personas beneficiadas por la actividad
- Implantación del solicitante en el municipio (nº de años).
- Antigüedad en la realización de la actividad a subvencionar.
- Valoración de la influencia social, cultural, educativa, deportiva, tradicional y/o económica que se atribuya por el Ayuntamiento a la actividad a subvencionar.

6.- Justificación (Arts. 31 a 36 Ordenanza de Subvenciones).

Advertir a los beneficiarios de subvenciones que, el plazo para la realización de la actividad o aplicación de los Fondos será de un año desde la recepción de los fondos, y se concederá un plazo de tres meses para la justificación de las



actividades. La falta de presentación de la correspondiente justificación en el plazo concedido originará para el perceptor de los fondos la obligación de reintegro de las cantidades no justificadas, sin necesidad de requerimiento expreso para ello. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que cumplan los requisitos establecidos en el art. 32 de la "Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia" y la acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los medios fijados en el art. 33 del mismo texto normativo.

En Fuente Álamo de Murcia, a 11 de mayo de 2020.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA
Muy Noble y Muy Leal Villa

ANEXO
SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
CONVOCATORIA. PRESUPUESTO VIGENTE. EJERCICIO 2020

SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DOMICILIO	
CIF/NIF/NIE	TELÉFONO	E-MAIL	

REPRESENTANTE (EN SU CASO)

NOMBRE	APELLIDOS	DOMICILIO	CIF/NIF/NIE

SUBVENCIÓN SOLICITADA

OBJETO	DENOMINACIÓN	PARTIDA	IMPORTE

En relación con la convocatoria y bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del presente ejercicio 2020, inserta en el BORM nº ____ de fecha _____, y actuando en nombre propio o en la representación que se acredita, por el presente SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO la concesión de la subvención indicada, aportando la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

- D.N.I. del solicitante si es persona física, y CIF si es persona jurídica
- Escritura de constitución e inscripción en el registro correspondiente si es persona jurídica. (Sólo se presentará si es el primer año que se solicita o si se ha producido una modificación en los estatutos y en la directiva).
- Documento acreditativo de las facultades de representación otorgadas, en su caso.
- Certificado del nº de socios reales de la Asociación.
- Cuenta corriente titularidad del solicitante para abono de la subvención, en caso de concederse.
- Proyecto de actividades para las que se solicita la subvención, con el contenido expresado en el art. 17 de la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo, e incluyendo solicitud de pago anticipado.
- Solicitud de pago anticipado.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo (Ordenanza de Subvenciones) publicada en el BORM nº 86, de 16 de abril de 2013, y en las bases reguladoras de la presente convocatoria, manifiesto lo siguiente:

- 1) Que el objeto de la subvención solicitada figura en la relación de actividades subvencionables recogidas en el art. 5 de la Ordenanza de Subvenciones.
- 2) Que el beneficiario cumple los requisitos generales para ello recogidos en el art. 6 de la misma Ordenanza, y los específicos del apartado 2 de la convocatoria y bases reguladoras indicadas.
- 3) Que no está incurso en ninguno de los motivos de exclusión relacionados en el Art. 8 de la Ordenanza, ni tiene en su poder fondos municipales pendientes de justificar.
- 4) Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 9 de la Ordenanza referida, caso de ser concedida la subvención.
- 5) Que como representante del beneficiario, declara responsablemente no encontrarse inhabilitado para contratar con la administraciones públicas o para obtener subvención, estando facultado para actuar en nombre del mismo.
- 6) Que declara responsablemente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Fuente Álamo, lo que acreditará de forma fehaciente caso de ser concedida la subvención.
- 7) Que los gastos para cuya financiación se solicita la presente subvención, son subvencionables conforme a lo dispuesto en el art. 32 de la Ordenanza referida.
- 8) Que justificará los gastos subvencionados en el plazo establecido en la convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ordenanza indicada, obligándose al reintegro de las cantidades no justificadas en plazo y forma, sin necesidad de previo requerimiento para ello, sometiéndose a cuantos requerimientos de información y actuaciones de fiscalización le dirija el Ayuntamiento.
- 9) Que el acuerdo resolutorio que recaiga, se me notifique en la cuenta de correo electrónico designada en esta solicitud.

Fuente Álamo de Murcia, a de de 2020

Firma

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

Los datos de carácter personal recogidos mediante este documento se van a integrar en el fichero correspondiente del Ayuntamiento de Fuente Álamo, con el objetivo de gestionar, administrar e informar de los diversos servicios municipales. El responsable del fichero es el Ayuntamiento de Fuente Álamo, Pz. Constitución 1, 30320 Fte. Álamo, ante cuyo titular puede el interesado ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Atención al público de 9:00 a 14:00, teléfono: 968 597 001 Fax: 968 598 308 Página web: www.ayto-fuentealamo.es e-mail: informacion@ayto-fuentealamo.es

tención al público de 9:00 a 14:00, teléfono: 968 597 001 Fax: 968 598 308 Página web: www.ayto-fuentealamo.es e-mail: informacion@ayto-fuentealamo.es

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

2357 Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 96 de normas subsidiarias.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de normas subsidiarias del Ayuntamiento de Torre Pacheco n.º 96, consistente en modificar la redacción del art. 295.5 de las NN.SS. de Torre-Pacheco, en cuanto a las alturas máximas edificables, promovido por esta Administración municipal (conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, 30-10, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y en los artículos 145.2 y 3, y 147.3 de la Ley 13/2015, 30-3, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia)

Se expone al público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente hábil al de aparición en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 163 a), b) y c) de la Ley 13/2015, de 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, para conocimiento de los interesados.

En Torre Pacheco, a 11 de mayo de 2020.—El Alcalde, Antonio León Garre.